

APENDICE III

**25.- 1857. Designación de las plantaciones
hechas en el Monte de Cierzo.**

Archivo del Ayuntamiento de Tudela. Legajo 8-31

LEGAJO Nº 8: MONTES DE CIERZO Y ARGENZON

31.- Designación de las plantaciones hechas en el Monte de /
Cierzo.- Sin fecha- 5 folios.-

Francisco de Castro y Villanueva, Conde de la Roca, Le-
yenda del Reino, Gobernador de la provincia de Navarra y
Presidente del Consejo provincial de la misma = Al Alcal-
de la Ciudad de Tudela a quien este despacho fuere pre-
sentado y pido su cumplimto. hago saber que por D. Angel Cia
de esta Ciudad se presento ante el Consejo de esta pro-
vincia el escrito cuyo tenor literal es como sigue denuncia=
Consejo Provincial = Angel Cia en nombre del Ayuntamiento
de Tudela, como mejor proceda digo: que por providencia de
la por el Consejo en diez y siete del actual se mando que
el termino de veinte dias nombren los Ayuntamientos de
Monteagudo, Murchaute y otros Señores que en union con el
nombra en mi parte designen las plantaciones hechas
en el monte de Cierzo y Argeuon, todo segun lo dispues-
to en una Sentencia del año 1848 dictada en el expe-
diente seguido por mi representado contra los Ayunta-
mientos mencionados; y para que se cumpla con su tenor=
el Consejo suplico sirva mandase libre el correspondiente
despacho. Pamplona veinte y uno de Setiembre de 1897.=
Angel Cia = Auto Pres. Gaston Lizarra Barriarte =
Como se solicita, librese el despacho = Lo mando el Con-
sejo provincial de Navarra en Pamplona a veinte y uno
de Setiembre de mil ochocientos cincuenta y siete, rubri-
ca el Sr. Vicepresidente de que certifico = D. Angel Cia
Procurador del Ayuntamiento Constitucional de la Ciudad
de Tudela, segun consta del poder que en debida forma pro-
duces, como mejor proceda digo: que habiendose pactado es-
presamente en la concordia celebrada con fecha 24 de Octubre
de 1668 entre las Ciudades de Tudela, Corella y Cascaute,
villas de Cintuenigo, Eitene y Monteagudo, y Lugar de Mur-
chaute que en los Montes de Cierzo y Argeuon ninguna

de las siete Universidades, por lo que se declara
ni otros árboles y que de autoridad propia cualquiera de
los gozantes pudiera arrancar y desplantar todo lo que
se ejecutara en contravención de lo estipulado, advertida
por las Ciudades de Tudela y Cascaute la infracción de
ese pacto las que preciso instaban ante este Consejo Pro-
vincial el correspondiente recurso contra los Ayuntamien-
to de Cintrunigo, Monteagudo, Eitxo y Murchante,
para que desaparecieran las plantaciones, que se habían
efectuado, y por sentencia pronunciada en 27 de Mar-
zo de 1848. se declaró no haber lugar a la desplanta-
ción, y atendiendo el interés de la administración públi-
ca se mandó que por peritos nombrados por una y otra
parte, y tercero por los mismos en caso de discordia, se pro-
cediera a la designación individual de todas las plan-
taciones hechas en los expresados montes tasando y Gra-
duando la renta ó producto de cada robada en su estado
primitivo de pasto ó yerba, y el valor que resultare se
entregará y pagará anualmente por los poseedores a los
fondos de la Comunidad, que la aplicará de la manera
que á ella le convenga, entendiéndose mientras y entre-
tanto que no se instaurase el recurso de separación de
facienda previniendo á los demandados, que eran los Ayun-
tamientos de los pueblos de Cintrunigo, Monteagudo, Ei-
txo y Murchante, que en lo sucesivo respetasen la pro-
hibición de plantar. pues de lo contrario se cumpliría la
Capítulo 12 de la 16.^{va} de Concordias para las nuevas plan-
taciones = Nueve años han transcurrido sin que esa sen-
tencia que mereció fuerza de ejecutoria haya sido ejecu-
tada, todavía no se ha hecho la graduación pericial de
la renta que debe pagarse = Esta operación ha sido eludida
porque algunas de las Universidades, que debían nombrar



peritos no los designaron en este número se comprenden los
de Etxero, Monteagudo y Corrella solo los Ayuntamientos de
Murcheante y Gintzunigo verificaron los nombramientos así
consta del testimonio, que produce de las notificaciones dili-
genciadas en el año de 1849 = Surge de esta situación un
perjuicio gravísimo para Tudela porque sufre la privación
de la cantidad que debiera percibir con arreglo á los tipos
perjudiciales que se figen y cuota que le pertenecen en
esa sociedad; y toda vez que el daño que se le ocasiona
es tan positivo, como inequívoco es el derecho que le asiste
para la ejecución cumplida de la Sentencia del Consejo, por-
que se leen se interpuso alzada por los pueblos demanda-
dos para ante el Consejo Real, vino en declararse desierta,
por lo al Ayuntamiento de Tudela se aboca á ese terreno no
menos expedito que legítimo = ¿Y que corresponde investigar
= Que el Consejo se sirva determinar que en el acto de la no-
tificación nombren los Ayuntamientos de Etxero, Monteagudo
Corrella y demás interesados en esta cuestión los peritos que
en unión de los que deja sin representados procedan á la
designación individual de todas las plantaciones hechas en
montes de Cierro y Arqueron tasando y graduando la venta
ó producto de cada robada de tierra en su estado prime-
tivo de plantas ó yerbas, y que el valor, que resultare
se entregue en un término breve, que se prefiere en lo que
es relativo á las anualidades vencidas pagándose las de-
mas según se vayan venciendo = Para la designación in-
dividual de las plantaciones hechas podrán servir de guía
los trabajos hechos por los peritos Manuel Dorro y Pascual
Clemente en 23 de Febrero de 1847. fijando ordenadamente
las plantaciones que hasta aquella fecha se habían rea-
lizado, con distinción y claridad según aparece de la copia
testimoniada que se procede. = Posible es que algun ayun-

nombramiento al tiempo de ser notificado la presente resolución, como sucedió anteriormente, porque el interés que sea en que la situación continúe como hasta hoy, le retire á la ejecución de la diligencia, y no es regular, ni el Consejo podrá permitir, que la dilación de meses años, sentida en este negocio, se prolongue indefinidamente, y esto podrá previnirse disponiendo que si algún Ayuntamiento no hubiere el nombramiento en el acto quedará sometido á la declaración y designación individual de plantaciones y su graduación en renta que hicieren los nombrados por los demas con ese objeto = Cumplido al Consejo Provincial se sirva mandar, en cumplimiento y ejecución de la sentencia pronunciada en 27. de Marzo de 1848., que los Ayuntamientos de Títers, Monteagudo y Corvella cuiden que los demas interesados en los Montes de Cienzo y Argemón, que no hubieren nombrado peritos ó que se encuentren en el caso de haber muerto los elegidos, nombren en el acto de la notificación los que sean de su agrado para que los que resulten designados, bajo su responsabilidad y el término que el Consejo les prefiere, procedan á designar individualmente todas las plantaciones hechas en Montes de Cienzo y Argemón, tasando y graduando la renta ó productos de cada robada en su estado primitivo del prado ó yerba, extendiendo la correspondiente declaración ante el es.^{to} público y dos testigos para que cause los efectos de documento solemne; con apercibimiento de que esas operaciones se practicarán cansando estado por los peritos que designen algunos Ayuntamientos en el acto de la notificación, sin que obste que otros no lo hubieren verificado pues como lo suplico y con reserva de reclamar el pago del valor anual, que resultare de la graduación, en cumplimiento de la sentencia,



haga...
...procede de justicia que pido con costas = Pamplona
...de Setiembre de mil ochocientos cincuenta y siete =
...Angel Cia = El ambo firmado habilitando en la Calle de
...de esta Ciudad = Angel Cia = Auto
...Gaston, Lipunova, Barriarte, Traigauze los antecedentes
...se provea lo que haya lugar = Lo acordó en Consejo
...provincial de Navarra en Pamplona a doce de Setien
...de mil ochocientos cincuenta y siete, firma el Ex.
...Vicepresidente inf.^o de que certifico = P. A. del C. P. = Vic
...Granados Florente Secretario = D. Angel Cia
...del Ayuntamiento Constitucional de la Ciudad de
...ndela, cuya representacion tengo acreditada en autos de
...de sentencia contra los Ayuntamientos de Cin
...nueño, Monteagudo, Titer y Murcharante, como mejor en
...proceda digo que en la capitula 12.^a de las concor
...celebrados en el año 1665.^a entre las Sete Universi
...dades interesadas en su propiedad aprovechamientos y
...se prohibio terminantemente la plantacion de vi
...nos, olivos y otros arboles y que de propia autoridad
...cualquiera de los gozantes pudiera arrancar lo planta
...da sin incurrir en pena alguna, sin que sobre ello ni
...por ello se pudiese formar litigio alguno pena de ser
...condenado en costas y daño. = Este pacto sufrió agresiva
...infraccion y para poner coto al desenvolvimiento de las plan
...taciones se entablo litigio ante nuestro Consejo por las Ciu
...dades de ndela y Cascarate contra los indicados Ayuntam
...mientos de Cintruniego, Monteagudo, Titer y Murcharante
...en solicitud de desplantacion y aunque se declaró no ha
...ber lugar a esa instancia por la Sentencia de 24 de
...Marzo de 1848, se acordó de una parte, que por pronto
...se practicará la designacion individual de las planta
...ciones hechas graduando el producto de cada robada

en un estado primitivo de pacis navegacione annua-
mente el valor por los procedores, y de otro, se previene
los demandados, que en lo sucesivo respetarín la prohi-
cion de plantar, pues de que lo contrario se cum-
pliria la capitula 1.ª de la citada es.^{ta} para las in-
vas contrabanciones = En los primeros años se cortó el ab-
uso de plantar contra el pacto consignado en la es.^{ta}
Aunke sin embargo alguna intraccion, mas en los dos últimos
últimos la violacion es estraa dinaria, es atrevidisimas =
Ahora comprende el Consejo que las plantaciones envoluen
dos ataques verdísimo uno dirigido contra la concordia de
contra el poder del Consejo representando en un fallo
de 27. de Mayo de 1843. por haber pasado en autoridad
de cosa juzgada, en varon á que si bien se interpuso
abrada por los demandados no la ejercitaron se declara
derivada = Si la justicia ha de prevalecer y las Sentencias
de los Tribunales legitimamente constituidos han de pro-
ducir efectos saludables es absolutamente indispensable que
el Consejo en obervancia y ejecucion de la Sentencia de 27.
de Mayo de 1843. lleve á efecto la prescripcion alusiva
á las desplantaciones á que me he contraido solo de este
modo los contratos públicos tendrán significacion y los
fallos de los poderes constituidos un caracter perma-
nente y acotado. = Median en suma, en este negocio las
consideraciones mas fuertes é importantisimas para que
el contrato y la ley prevalezcan requiriendo una y
otra violacion = De otro lado, la plantacion realizada
desde el año 1843. esagrasia de los aprovechamientos
de siembra y leña; á los labradores de las siete universida-
des se les restringe el terreno de cultivo, cuando la ampli-
tud es la que cada dia, se hace mas interesante, la po-
blacion se aumenta, la agricultura se estimula en todos

el pais de la ribera, y criticamente en Montes de Cien-
sa y Argenrón las plantaciones vidadas que se ejecu-
tan estrechando cada vez mas el terreno dedicado á
las viñas = El combustible, que va escaseando extra-
ordinariamente, tambien sufre otra depresion con las
plantaciones y á medida que se va preparando el
desarrollo de las industrias encargadas en el espíritu
del siglo esa falta de combustible se hace mas sensible
y lastimosa = Inutilizase ademas con las plantaciones
la explotacion de piedra, cal; y yeso y otro aprovecha-
mientos observándose con dolor que el que ataca el pacto
concordado y la sentencia ejecutoria es el que á la som-
bra de la violacion vinaria en su beneficio un solo
producto, privando á los demas, fieles observantes de todos
que moral y legalmente deben consultar de una porcion de
grosos y aprovechamientos de precio muy subido = Podria el
Ayuntamiento abrir un campo muy extenso á la demostra-
cion de los inmensos perjuicios que lleva consigo la planta-
cion pero considerando que el terreno legal en que ahora
quia el Ayuntamiento de Tudela es meramente de ejecu-
cion de sentencia porque ha llevado esta de un modo in-
declinable en 27. de Mayo de 1848. que si ocurrian nue-
vas contravenciones se desplantaria cumpliéndose la capitu-
la 12. de las concordias á él se circunscribe pidiendo
su rigida ejecucion, esto es lo que procede y esto lo que
el Consejo no podria dejar de acordar llevando por quia
la justificacion que le honra y la rectitud que siempre
le distingue y al efecto = Al Consejo Provincial suplico
se sirva acordar que en ejecucion y cumplimiento de la sen-
tencia de 27. de Mayo de 1848. se pasó en autoridad de
cosa juzgada, se desplante todo lo que con posterioridad á
esa fecha se hubiese convertido en viña, olivar y cualquiera

otra clase de arbolado en los montes de Cien
Argenwion y que para determinar o fijar previamente
las plantaciones realizadas con posterioridad a la senten-
cia se nombren en el acto de la notificacion jénitos
los Ayuntamientos partícipes en los indicados montes
que con vista del terreno extiendan la correspondiente di-
ligencia de designacion ante un es.^{no} público, con aqerib-
niento de que si algun Ayuntamiento no realizase
el nombramiento en el acto de la notificacion, los par-
cipios practicandose la indicada diligencia por lo que
nombren las demas corporaciones municipales procede así el
derecho y justicia que pido. = Pamplona ocho de Setiem-
bre de mil ochocientos cuarenta y siete = Angel Cia = Auto-
r. Gascon Lizarrea Baricarte A lo provisto en esta
fecha. Lo acordó el Consejo provincial de Navarra en Pam-
plona a doce de Setiembre de mil ochocientos cuarenta
y siete rubrica el For. Vicepresidente interno de que certifica
D. del C. P. Victoriano Granada Llorente = Auto Luis Gas-
con Lizarrea Baricarte Vistas las peticiones presentadas
por D. Angel Cia, Procurador del Ayuntamiento de la
Ciudad de Tudela sus fechas cinco y ocho del actual me-
ta así mismo la sentencia dictada por este Consejo Pro-
vincial en veinte y siete de Mayo de mil ochocientos
cuarenta y ocho que causó ejecutoria y en cuya virtud
se libró el correspondiente despacho en diez y seis de Diciem-
bre de dicho año para cumplimentar lo mandado en dicha
sentencia y por este auto se manda que sin embargo
del tiempo que ha transcurrido desde la obtencion de
dicho despacho se une del mismo y que en su
virtud los Ayuntamientos de las Ciudades, villas y luga-
res congórrantes de los montes de Cien y Argenwion en el
término improrogable de veinte dias nombren jénitos

tercer caso de discordia por lo mismo en la p...
ordenada en dicha sentencia para que procedan á la
designación individual de todas las plantaciones hechas en
los montes de Encinas y Argenos hasta el día 27 de
Marzo de mil ochocientos cuarenta y ocho tomando y
graduando la renta ó producto de cada rotada en su
estado primitivo de pasto ó yerba = Así lo acordó el Con-
sejo Provincial de Navarra en Pamplona á diez y siete de
Setiembre de mil ochocientos cincuenta y siete y firma
el Señor Vicepresidente interino de que certifico = Liguera =
P. A. del C. P. = Victoriano Granado Lorenzo = Y en cum-
plimiento de lo acordado por el Consejo libro el presente
despacho que será cumplimentado por V. tan luego como
le fuere presentado, disponiendo que se entregue por auto
Gratuito á los Ayuntamientos en el citados una copia
íntegra en el acto de la notificación, debiéndose este ori-
ginal evacuado que sea la diligencia para unirlo al
expediente de su ramo. Pamplona diez y nueve de Octubre
de mil ochocientos cincuenta y siete = El Conde de La Bona =
D. Victoriano Granado Lorenzo Secretario = Lello = Con-
sejo Provincial Navarra